

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 19 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, aportando poderes para el nuevo apoderado judicial, teniendo en cuenta la certificación anterior de suspensión de términos a causa de la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1024
Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: ALBA LUZ GOMEZ GOMEZ, Y OTROS
Demandado: ALBA LUCIA CASTILLO ORTIZ
RADICACION: 760014003001 **20190087300**

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta los poderes otorgados al Dr. ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, por todos los demandantes dentro del presente proceso Verbal Reivindicatorio de Domino reúnen los requisitos legales, se tendrán en cuenta y se reconocerá su personería, toda vez que una vez revisados los antecedentes disciplinario, como se observa a continuación, el mandatario tiene su tarjeta profesional vigente:



Ahora bien, el referido profesional en memorial que antecede solicita el emplazamiento de la demanda, no obstante, se observa que no se ha intentado sus notificación en la dirección aportada en la demanda, por lo cual se negará tal solicitud,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, identificado con la C.C 1.144.061.710 y T.P No. 275.812 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por todos los demandantes; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de la demandada hasta tanto se agote la notificación personal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en la dirección informada en la demanda, debiendo la respectiva comunicación dirigida a la demanda contener la dirección electrónica del juzgado a efectos de garantizar su comparecencia bien sea por ese canal electrónico o previa asignación de cita.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **090** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría